



SECRETARÍA
DE
MARINA

"2011, Año del Turismo en
México"

S E C R E T A R I O

ACUERDO SECRETARIAL

NÚM. 079

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I, VII bis, XI, XIX, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, V, VII, IX, X, XIII y XV de la Ley Orgánica de la Armada de México; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México como institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país y tiene entre otras atribuciones la de auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia, aplicando los planes institucionales conforme al marco del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población.

Que la Ley General de Protección Civil establece las bases de coordinación en la materia, entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo tiene como política pública a seguir el ajustarse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes locales de gobierno.

Que el Programa Sectorial de Marina (2007-2012) contempla como uno de los intereses marítimos nacionales relacionados con la seguridad y el progreso socio-económico de la Nación, donde la Armada de México ejerce el Poder Naval de la Federación para procurar su protección y/o desarrollo, el de protección y auxilio a la población para minimizar los efectos de desastres naturales o provocados por el hombre.

Que al C. Almirante Secretario como integrante del Consejo Nacional de Protección Civil le corresponde operar los sistemas de detección, monitoreo y pronóstico de maremotos (tsunamis) provocados por movimientos sísmicos o erupciones volcánicas, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.

Que el 23 de marzo de 2011, se suscribió el Convenio de Colaboración para la Red Sísmica Mexicana (SSM) Segunda Fase, entre la Secretaría de Gobernación y esta Institución, acordándose establecer un Centro de Operaciones para la Concentración y Difusión de Información y de Alertamiento durante la ocurrencia de terremotos tsunamigénicos frente a las costas.

Cont. hoja dos...



SECRETARIA
DE
MARINA

"2011, Año del Turismo en
México"

SECRETARIO

ACUERDO SECRETARIAL

NÚM. 079

-HOJA DOS-

Que México por su ubicación geográfica, historial sísmico, investigaciones y conocimientos geológicos ha identificado zonas de convergencia de las placas tectónicas que lo conforman, donde se han reportado epicentros de sismos potencialmente tsunamigénicos y aunque nuestro país forma parte del Sistema de Alerta contra Tsunami en el Pacífico, no se cuenta con un medio definido de detección, monitoreo, pronóstico y alerta de tsunamis que puedan alertar a la población del territorio nacional por tsunamis locales, regionales o lejanos, por lo que a fin de estar en posibilidad de cumplir los compromisos nacionales e internacionales en esta materia, así como participar en las acciones de prevención para coadyuvar con las autoridades en la atención a los efectos originados por tsunamis y evitar la pérdida de vidas humanas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, se crea el Centro de Alerta de Tsunamis (CAT), con el objetivo de concentrar y difundir información oportuna sobre la generación de Tsunamis lejanos, regionales y locales, que afecten las costas del territorio nacional y que permita salvar y reducir la pérdida de vidas y de bienes.

Segundo. El CAT dependerá orgánica y administrativamente de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología.

Tercero. El CAT contará con el personal necesario, para realizar las 24:00 horas del día, los 365 días del año, la vigilancia, el procedimiento y el análisis de la información sísmica y del nivel del mar, para generar los boletines de alertamiento; así como su difusión, en base a los umbrales de emisión que sean establecidos, en coordinación con instituciones nacionales y extranjeras.

Cuarto. La Dirección General de Investigación y Desarrollo, Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología, gestionará ante la Oficialía Mayor de Marina, la autorización de la estructura orgánica del CAT y coordinará con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, la formalización de sus Manuales de Organización y de Procedimientos.

Cont. hoja tres...



"2011, Año del Turismo en México"

SECRETARIO

ACUERDO SECRETARIAL

NÚM. 079

SECRETARIA
DE
MARINA

-HOJA TRES-

Quinto. La operación y gastos por la creación del CAT, se llevará a cabo con los recursos que se obtengan del Convenio de Colaboración para la Red Sísmica Mexicana (SSM) Segunda Fase, suscrito entre la Secretaría de Gobernación y esta Institución. Los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados dentro del Programa del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil once.

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA
ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA